JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación
Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Revisado mensaje allegado a través del correo institucional del Despacho por la señora ERIKA MARINA RAMIREZ LEDEZMA, mediante el cual manifiesta que, en su calidad de vinculada, se da por notificada y enterada de la demanda adelantada por NIEVES MARIA RAMIREZ PAZ, se procederá a tenerla como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo deberá requerirse a la notificada a fin de que constituya apoderado judicial que la represente y ejerza su derecho a la defensa.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital, el contenido de los escritos contentivos de la manifestación elevada por la señora ERIKA MARINA RAMIREZ LEDEZMA, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Tener como notificada por conducta concluyente a la señora ERIKA MARINA RAMIREZ LEDEZMA de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto tal como lo dispone el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, a partir del 05 de los cursantes.

TERCERO. De conformidad con el artículo 91 de la norma en cita, se advierte a la vinculada que el traslado de la demanda se surtirá bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y cuenta con el término de 20 días a partir de la fecha enunciada en el numeral anterior para dar contestación a la demanda.

CUARTO. REQUERIR a la señora ERIKA MARINA RAMIREZ LEDEZMA a fin de que constituya apoderado judicial por medio del cual deberá comparecer al proceso.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a45b45de2419ababd551925790d1cea6f0d13c6f9ef7cee914d15d05f0f9e95**
Documento generado en 07/12/2022 08:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica